



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N°20-2015-CDC
Castilla, 19 de Diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Extraordinaria, de la fecha.

VISTO:

La propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria, para establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Castilla para el año 2016, contenido en su Informe N°607-2015-MDC-GATyR, de fecha 07 de Diciembre de 2015; El Informe N°1098-2015-MDC-GAJ, de fecha 11 de Diciembre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N°029-2015-MDC-COM.PyE, favorable, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía de la Municipalidad Distrital de Castilla, de fecha 15 de Diciembre de 2015,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°; concordante con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27689 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción;

Que el inciso 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus Acuerdos. Así mismo el inciso 9) del mismo cuerpo legal establece que son atribuciones del Concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo IV, del Texto Único Ordenado, del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece.

Que, el artículo 68°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer sobre otras tasas, las de arbitrios que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, en el mismo sentido, el artículo 69° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costos, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al consumidor que al efecto precisa el Instituto Nacional de Estadística de Informática.

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de Inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre estos tenemos la sentencia emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 0041-2014-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicadas el día 14 y 17 de agosto del 2005, que señalan que es de obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas fórmulas que partiendo de la base dada por dicho colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que según el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Estando lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40°, y con el voto unánime de los Señores Regidores, el Consejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CASTILLA PARA EL EJERCICIO 2016.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.-AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Castilla para el ejercicio 2016.

Artículo 2°.-ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

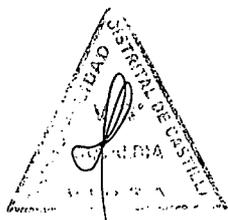
- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Parques y Jardines.
- Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 3°.-HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- Servicio de Parques y Jardines.- Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas del Distrito.
- Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Artículo 4°.-CONTRIBUYENTES



Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Castilla.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Artículo 5º. -DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Artículo 6º. -OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del año siguiente de producida la transferencia. Considérense como fechas de vencimiento las mismas del pago del impuesto predial.

Artículo 7º. -PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. La cobranza mensual.

Artículo 8º. -INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad Distrital de Castilla. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del año siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 9º. -PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

Artículo 10º. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

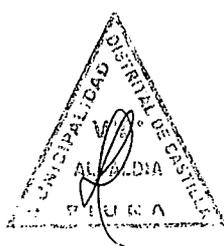
El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Castilla.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.

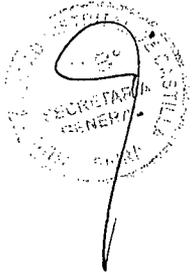
Artículo 11º. - INAFECTACIONES Y EXONERACIONES. -

Sólo se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de la presente Ordenanza los Predios de Propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Castilla.
- La Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú (si existiese local en la jurisdicción)
- Las Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
- Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (del arbitrio de Serenazgo, en el caso de predios destinados para sus fines inherentes).
- Los Terrenos sin Construir para el caso del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.
- Los predios destinados a locales comunales.
- Monumentos Históricos.



Se encuentran exonerados del 50% de los arbitrios los pensionistas beneficiarios del Régimen de Inafectación de la Base Imponible establecida para el Impuesto Predial.



CAPITULO II DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Artículo 12º. - DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican en el Informe Técnico. Se aplicarán las siguientes fórmulas:

LIMPIEZA PÚBLICA

$$L = M_R + (U_R \times H_R \times F_R \times T_R \times C_R) + (U_B \times F_B \times L_B \times C_B)$$

Dónde:

Por recolección de Residuos Sólidos

- L = Arbitrio de LP y RS en nuevos soles por predio al año.
- UR = Factor de Uso para Recolección.
- HR = Factor de número de habitantes.
- FR = Factor de Frecuencia para Recolección.
- TR = Factor de Tamaño para Recolección.
- CR = Factor de Distribución de Costo de Recolección.

Por Barrido de Calles

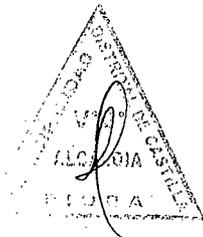
- UB = Factor de Uso por Barrido.
- FB = Factor de Atención o frecuencia de Barrido.
- LB = Longitud equivalente del frontis del Predio.
- CB = Factor de distribución de costo de Barrido.
- MR = Monto mínimo por predio.
-

PARQUES Y JARDINES

$$P = P_P \times A_P \times C_P$$

Dónde:

- P = Arbitrio de Parques y Jardines.
- FA = Factor de Atención
- PP = Factor de posición geográfica del Predio (O de Ubicación).
- AP = Factor de Aforo del Predio.
- Cp = Factor de Distribución de Costo de Parques y Jardines



SERENAZGO



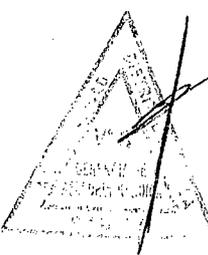
$$S = M_S + P_S \times U_S \times A_S \times C_S$$

Dónde:

- S = Arbitrio de Serenazgo.
- PS = Factor de posición.
- US = Factor de uso.
- AS = Factor de aforo.
- CS = Factor de Distribución de Costo de Serenazgo.
- MS = Monto mínimo.

Los factores de distribución de costo obtenidos son:

Factor de distribución de costo de recolección de residuos sólidos: 0.0989381319
 Factor de distribución de costo de barrido de calles: 3.2734549322
 Factor de distribución de costo de Parques y Jardines: 1.4879121051
 Factor de distribución de costo de Serenazgo: 1.3256525364



Limpieza Pública.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.2'514,768.00, la diferencia es asumida por la Municipalidad Distrital de Castilla.

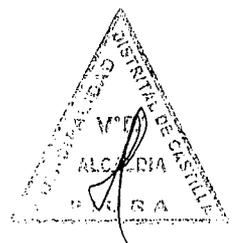
Parques y Jardines.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.667,137.00, la diferencia es asumida por la Municipalidad Distrital de Castilla.

Serenazgo. El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.1'046,424.00, la diferencia es asumida por la Municipalidad Distrital de Castilla.



Factores de Uso para Limpieza Pública.	
Tipo	Factor (UR o UB)
Terrenos sin construir	0.0
Sector educativo	0.21
Sector Gubernamental y afines.	0.42
Organismos de Asistencia	0.42
Casa habitación y afines.	1.
Sector Comercial	4.17
Sector Financiero	4.17
Sector Industrial y afines.	5.84





El monto mínimo por predio para el cálculo del arbitrio de limpieza pública es de 36 nuevos soles para los predios correspondientes a sector comercial, financiero o industrial. Para el resto de predios es de 12 nuevos soles.

La Municipalidad Distrital asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

Factores de Posición Geográfica del predio para el cálculo del Arbitrio de Parques y Jardines	
PP	Detalle
0	Otras posiciones
0.29	Frente a berma central sembrada
0.61	A dos cuadras de un parque
0.78	A una cuadra de un parque
1.00	Frente a un Parque

El Factor de Aforo

Se define como la capacidad potencial que posee un predio para albergar personas. Cuando el predio registra uso comercial, sector financiero y afines el factor de aforo corresponde a uno por metro cuadrado del área construida. Asimismo cuando el predio registra uso casa-habitación, organismos de asistencia, sector gubernamental e industria este factor es igual a 1/5 del área construida.

Cabe indicar que la Municipalidad Distrital asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

Factor de uso de Serenazgo:

Tipo	Factor (US)
Terrenos sin construir.	0
Sector educativo (Público)	0.5
Sector Gubernamental y afines.	0.5
Organismos de Asistencia.	0.5
Casa habitación y afines.	0.75
Sector comercial y educ. particular	1.5
Sector Financiero	7
Sector industrial y afines.	4

El monto mínimo por predio es de 60 nuevos soles para los predios correspondientes al sector financiero o industrial. Para el sector comercial 30 nuevos soles y para predios de otros usos es de 12 nuevos soles, así como para TSC.

Factor de Peligrosidad o de Posición:



Categoría	Factor
Baja peligrosidad	1.0
Mediana Peligrosidad	1.2
Alta peligrosidad	2.75
Muy alta Peligrosidad	4

Frecuencia.- La Frecuencia equivale al número de días por semana que se presta un servicio. Se ha considerado frecuencias de servicio de recolección de 0, 2, 3 y 6 veces por semana. Se han considerado frecuencias de barrido de calles de 0, 2, 3, 6 y 7 veces por semana.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como anexo, forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y de la metodología para su distribución.

SEGUNDA.-MEDIDAS ESPECIALES DE LOS ARBITRIOS PARA EL AÑO 2016

Para el ejercicio fiscal 2016 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará a los siguientes parámetros:

- El incremento en el monto del arbitrio de Limpieza Pública que se produzca, por la aplicación de las tasas de la nueva metodología no superará el 60% de darse el caso.
- El Arbitrio máximo de Parques y Áreas Verdes será de S/3,600.00.
- El Arbitrio máximo de Serenazgo será de S/2,400.00.

TERCERA.- BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2016 hasta el último día hábil del mes de Febrero, gozarán de un descuento del 10% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales 2016.

CUARTA.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facúltese a la Alcaldía para que mediante Decreto disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.-VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 1 de Enero de 2016; una vez que se haya aprobado y publicado la presente Ordenanza y el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, que la ratifica.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramirez
ALCALDE